

DENIEGA ACCESO A INFORMACIÓN EN SOLICITUD QUE INDICA, POR RAZÓN QUE SEÑALA.

SANTIAGO, 29 ABR 2013

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 6 /

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. 343, de 1953; en el D.F.L. Nº279, de 1960; en el D.L. 557; en la Ley 18.059; en la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. Nº1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Nº20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Instrucción General Nº 10, del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; y en la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 1 de abril de 2013, don Diego Montenegro Castro, presentó una solicitud de acceso a través de la cual requiere *"Todos los contratos, documentos e información sobre acuerdos financieros y administrativos que involucran a Transantiago con Sonda S.A en lo referente al uso de fondos públicos utilizados para financiar el soporte tecnológico del sistema. (Equipamiento al interior de los buses, Zonas Pagas, AFT, etc...)"*, identificada con el número AN001W-0001641.

2. Que los documentos requeridos revisten gran importancia estratégica para la planificación y adecuación del sistema de transporte público de la ciudad de Santiago, funciones que competen a la Subsecretaría de Transportes y, particularmente, a la Coordinación General de Transportes de Santiago.

3. Que es de todos conocido que el Sistema de Transportes de la ciudad de Santiago es un todo orgánico que no sólo se compone de los contratos con los concesionarios de cada una de las Unidades de Negocio, sino que también existen servicios anexos y complementarios a todo el sistema, como los tecnológicos y financieros, que actualmente se encuentran en etapas de definición y adecuación.

4. Que dar a conocer en esta oportunidad documentos que no se encuentran totalmente tramitados, podría perjudicar el Sistema de Transportes de la ciudad de Santiago en su totalidad y su efectiva implementación a futuro, sin perjuicio de entregarlos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que los apruebe.

5. Que el artículo 21 Nº1 de la Ley de Transparencia señala que es posible denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando la publicidad, comunicación o conocimiento de la misma afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

6. Que en virtud de las consideraciones previamente expuestas y, de acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 21 Nº1 de la Ley de Transparencia, la Subsecretaría infrascrita considera procedente no dar lugar a la solicitud de acceso presentada por don Diego Montenegro Castro, por configurarse en la especie la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 Nº1 de la Ley de Transparencia, toda vez que la publicidad, comunicación o conocimiento de *"Todos los contratos, documentos e información sobre acuerdos financieros y administrativos que involucran a Transantiago con Sonda S.A en lo referente al uso de fondos públicos utilizados para*

financiar el soporte tecnológico del sistema", afectaría el debido cumplimiento de las labores de planificación y adecuación del sistema de transporte público de la ciudad de Santiago, que competen a la Subsecretaría de Transportes y, particularmente, a la Coordinación General de Transportes de Santiago.

RESUELVO,

1º **DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información presentada por don Diego Montenegro Castro, con fecha 1 de abril de 2013, por concurrir en la especie la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes, sin perjuicio de entregarse la información al solicitante una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe la documentación requerida.

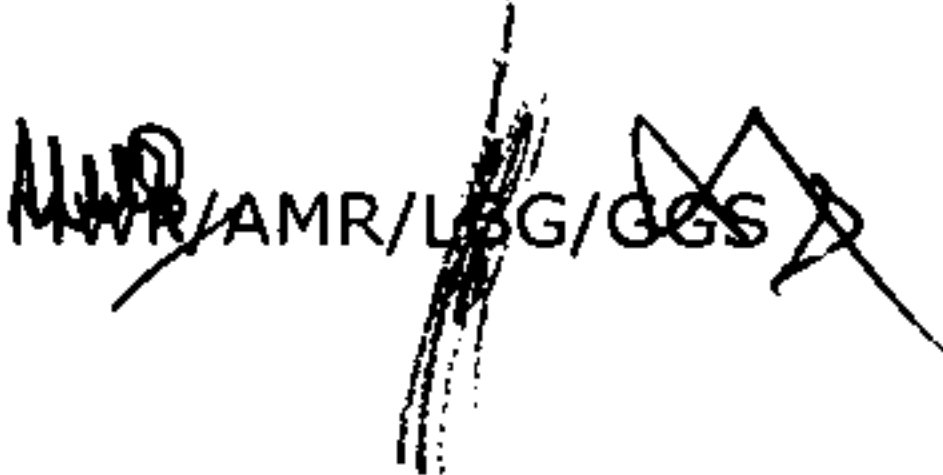
2º Conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de Ley de Transparencia y con el artículo 37 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, citado en el Visto, y habida cuenta que el petionario expresó en la solicitud su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, la presente resolución deberá notificarse a la dirección de correo electrónico indicada por el petionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma.

3º En conformidad con los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días (15) contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


Gloria Hutt Hesse

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES


AMR/AMR/LBG/GGS